

La Primera Imprenta
Regó a Honduras en
1823, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
una proclama-
ción del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0290

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 17 DE ENERO DE 1984 NUM. 24.217

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 224-83

Tegucigalpa, Distrito Central, veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "BATERIAS TROPEX DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir Clasificación Industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial así como el Decreto Ley No. 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las Industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que en aplicación de las disposiciones de los Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio, la Autoridad Administrativa podrá conceder total o parcialmente franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales en la medida en que a su juicio sean indispensables para restablecer las condiciones normales de competencia y solo aplicable por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios a la empresa con la que se pretende la equiparación.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Nos. 224-83, 456-83 y 459-83

Mayo y Diciembre de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos Nos. 564, 1161, 1162, 1163 y 1308

Mayo, Octubre y Noviembre de 1983

AVISOS

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteneciente a Industria Existente con equiparación de beneficios a nivel nacional con la empresa "FABRICA DE BATERIAS LIGHTNING" y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria y equipo, materias primas y productos semielaborados conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8, 9, 13 y 125 de su Reglamento y 4, 5, 7, 14 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "BATERIAS TROPEX DE HONDURAS, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el grupo "B" perteneciente a Industria Existente con equiparación de beneficios a nivel nacional con la empresa "FABRICA DE BATERIAS LIGHTNING", la que se dedicará a la elaboración de acumuladores eléctricos o baterías, CIU 3839.

2. — La empresa "BATERIAS TROPEX DE HONDURAS, S. A. de C. V.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzca en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones; a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las Autoridades Fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramien-

to, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de veinticuatro (24) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus Artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de tres años contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo por valor de Lps. 717.141.00 distribuidos de la forma siguiente: En el primer año Lps. 453.600.00 así: en maquinaria y equipo Lps. 330.000.00 y en equipo de laboratorio, Lps. 123.600.00, en vehículos; Lps. 100.000.00 y en equipo de oficina, Lps. 10.000.00; en el segundo año Lps. 109.750.00 así en maquinaria y equipo; Lps. 46.750.00; en vehículos Lps. 63.000.00 y en el tercer año Lps. 153.791.00 en maquinaria y equipo Lps. 48.791.00 y en vehículos Lps. 105.000.00.

5. — La empresa "BATERIAS TROPEX DE HONDURAS, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4° de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma-Tay

Acuerdo Número 456-83

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha dos junio de mil novecientos ochenta y tres, por la Licenciada Edith Yolanda Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "CENTRO INDUSTRIAL, S. A." (CEINSA), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A." (CONPACASA).

Resulta: Que con fecha seis de junio del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha dos de noviembre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "CENTRO INDUSTRIAL, S. A." (CEINSA), satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "CENTRO INDUSTRIAL, S. A." (CEINSA), equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A." (CONPACASA), en la línea de elaboración de papel higiénico, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—Queda obligada la empresa a realizar inversiones adicionales en activos fijos y en el plazo de un (1) año por Lps. 107,000.00 distribuidos en la forma siguiente: Lps. 75,000.00 en edificios; Lps. 30,000.00 en maquinaria y equipo y Lps. 2,000.00 en mobiliario y equipo. Queda asimismo obligada a proporcionar ocupación adicional a un número no menor de doce (12) trabajadores.

3.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 372, de fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por ley,

Angel Eduardo Ramos Sarmiento

Acuerdo Número 459-83

Tegucigalpa, Distrito Central doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: La solicitud presentada en fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres por el Licenciado David López Ramos de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa "PRODUCTOS TEXTILES ARISTA, S. DE R. L." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 294-78 de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, emitido a favor de su representada en sentido de que se reduzca la obligación de inversiones en activos fijos a la cantidad de Lps. 588.827.36 y la cual se contempla en el Acuerdo en mención.

Resulta: Que en fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso

Resulta: Que en fecha dos y veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973,

A C U E R D A :

1.—Modificar el Acuerdo No. 294-78 de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, emitido a favor de la empresa "PRODUCTOS TEXTILES ARISTA, S. DE R. L.", en el sentido de reducir su

obligación de inversiones en activos fijos a Lps. 588.827.36 distribuidos en la forma siguiente: Lps. 70.000.00 en terrenos; Lps. 85,683.50 en edificios Lps. 388.657.87 en maquinaria y equipo Lps. 26.708.00 en equipo rodante y Lps. 17.767.89 en mobiliario y equipo de oficina.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por Ley,

Angel Eduardo Ramos Sarmiento

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO No. 564

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos por el Abogado Carlos Idiáquez Oqueli, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Empresa COSMETICA INTERNACIONAL, S. A. (COINSA), de este domicilio, y contraída a pedir que se le conceda a su representada, la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, del período 1981, por reinversión en maquinaria y equipo, por la cantidad de L. 38.676.91 (Treinta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras con Noventa y Un Centavos), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, su protocolo el Decreto Ley No. 49 v Acuerdo N° 378/77, del 22 de septiembre de 1978.

Resulta: Que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, la Dirección General de Industrias, como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió dictamen en la siguiente forma: "Otorgar a la Empresa "COSMETICA INTERNACIONAL, S. A." (COINSA), deducción de Impuesto sobre la Renta, por re-

inversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año 1981, por la cantidad de Lps. 37.914.46. 2 Denegar la cantidad de Lps. 762.45, por ser parte del valor de un equipo que no participa del proceso productivo y pagos que no son del período. 3.—Queda obligada la Empresa a capitalizar como mínimo el monto recomendado en el plazo de seis (6) meses contados, a partir de la fecha de emisión del Acuerdo correspondiente”.

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el siete de junio de mil novecientos ochenta y dos, a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el veinte de enero de 1983, en el sentido de que “la deducción especial de la Renta neta gravable, que obtuvo la Empresa “COSMETICA INTERNACIONAL, S. A.” durante el año impositivo de 1981, en concepto de Re-inversión de Utilidades en maquinaria y equipo para producción de la Renta, procede hasta por la cantidad de Lps. 37.914.46 (Treinta y Siete Mil Novecientos Catorce Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos), fijada por el Ministerio de Economía, según dictamen transcrito, quien denegó la diferencia por L. 762.45 (Setecientos Sesenta y Dos Lempiras Cuarenta y Cinco Centavos), por ser parte del valor de un equipo que no participa del proceso productivo y pagos que no son del período. En consecuencia, este Departamento de Renta, es del parecer que puede legalizarse la deducción de la Renta neta gravable arriba indicada, mediante Acuerdo respectivo que pudiera emitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo motivo de ajuste la cantidad de L. 762.45; estando obligada la Empresa a pagar el 6% sobre el monto del impuesto exencionado para cubrir el costo de vigilancia; lo mismo que a cumplir con la disposición señalada en los Artículos 25 y 26 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sujeta a verificación posterior y a la formulación de los ajustes que procedan con arreglo a derecho”.

Resulta: Que con fecha dos de febrero de 1983, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen de mérito, la cual, después de haber hecho el análisis respectivo con fecha veinticuatro de febrero de 1983, recomienda: “Se otorgue a la Empresa “COSMETICA INTERNACIONAL, S. A.” (COINSA), deducción del Impuesto sobre la Renta, por un monto de Lps. 37.689.46, parte de las utilidades obtenidas en 1981, que fue reinvertida en maquinaria y equipo y entran directamente en el proceso productivo y que contribuye a la productividad de la misma. 2.—Denegar la deducción, por la suma de Lps. 987.45, por corresponder a pagos de equipo que no interviene en el proceso productivo (Voltímetro N° 2613 con valor de Lps. 108.15) y a pagos por servicios profesionales no contemplados en las leyes que otorgan estos incentivos. 3.—Que se obligue a la Empresa, a capitalizar como mínimo el monto de lo exonerado y que haga efectivo el pago del 6% sobre el mismo, destinado a gastos por pago de vigilancia. 4.—Que se emita el Acuerdo respectivo para darle fuerza legal a dicho otorgamiento”.

Considerando: Que la Empresa **Cosmética Internacional, S. A. (COINSA)**, fue clasificada conforme Acuerdo N° 440, del 10 de octubre de 1975, en el grupo “C”, con equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional, con “**Perfumería Sport**” e “**Industrias Duval**”, para dedicarse a la producción de Cosméticos, lociones perfumes y otros productos de tocador.

Considerando: Que el Artículo 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que toda Empresa, que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se traten en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9, del Convenio Cen-

troamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo, toda Empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuados de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973; contenido del Reglamento al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 245 de la Constitución de la República; 3°, del Decreto No. 129, del 5 de febrero de 1971; 9°, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 11, del Decreto Ley No. 49 20, 21 y 22 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973; Acuerdo N° 52-80, del 17 de septiembre de 1980; Artículo 5, del Decreto No. 125, del 31 de diciembre de 1981, reformado por el Artículo 2, del Decreto No. 56 del 21 de julio de 1982; Artículos 9, 30 y 32, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 88, del Código de Procedimientos Administrativos,

A C U E R D A :

1.—Autorizar a la Empresa “**Cosmética Internacional, S. A. (COINSA)**”, de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período de 1981, sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta, la cantidad de Treinta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (L. 37.689.46), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuados por dicha Empresa, en la adquisición de maquinaria y equipo, en el período mencionado estableciendo un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo, para que la Empresa capitalice dicha suma.

2.—Denegar la deducción, por la suma de Lps. 987.45 (Novecientos Ochenta y Siete Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos), por corresponder a pagos de equipo que no intervienen en el proceso productivo y a pagos por servicios profesionales no contemplados en las Leyes que otorgan estos incentivos.

3.—Que la Empresa **Cosmética Internacional, S. A.**, haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del Impuesto exonerado, de conformidad con el Artículo 6, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973.

4.—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el período Fiscal de 1981, queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

5.—La precitada Empresa, deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de Modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que haya capitalizado la suma de Lps. 37.689.46, en el plazo que establece el Artículo 1, del Acuerdo 52-80, del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo, deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

Acuerdo Número 1161

Tegucigalpa, D. C., octubre 28 de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía, el 23 de marzo de 1979, por el Abogado Carlos Idiáquez Oquellí, mayor de edad, casado, con Carnet del Colegio de Abogados N° 902 y de este domicilio, actuando como Apoderado Legal de la Empresa "**COSMETICA INTERNACIONAL, S. A.**" (**COINSA**) de este domicilio y contraída a pedir se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre La Renta, del período 1978, por reinversión en maquinaria y equipo por la cantidad de Cincuenta Mil Doscientos Diecisiete Lempiras con Noventa y Siete Centavos (Lps. 50,217.97), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, su protocolo, el Decreto N° 49 del 21 de junio de 1983 y su

Reglamento, Acuerdo N° 287 y Acuerdo N° 229 del 21 de julio de 1973.

Resulta: Que con fecha 6 de febrero de 1981, la Dirección General de Industrias como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial que emitió dictamen en la siguiente forma: "Otorgar a la Empresa "**Cosmética Internacional, S. A.**" de este domicilio deducción del Impuesto Sobre La Renta gravable por las utilidades reinvertidas en maquinaria y equipo en el año de 1978, las cuales ascendieron a Lps. 49,364.71. Denegar deducción sobre Lps. 853.26 valor que corresponde a gastos no acreditados debidamente. Quedando obligada la Empresa a capitalizar como mínimo el monto sobre el cual se recomienda la deducción en el plazo de seis meses a partir de la fecha de emisión del Acuerdo que le otorgue la deducción".

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el 13 de febrero de 1981 a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Rentas para que emitiera el dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el 22 de julio de 1981 en el sentido de que se autorice a la Empresa "**Cosmética Internacional, S. A.**", para que deduzca de su renta neta gravable, correspondiente al período de 1978, la cantidad de Lps. 49,364.71 en concepto de reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el mismo período, siendo motivo de ajuste la cantidad de Lps. 853.26 estando obligada la Empresa a pagar el 6% sobre el monto del impuesto exencionado para cubrir el costo de vigilancia, lo mismo que a cumplir con la disposición señalada en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Resulta: Que con fecha 30 de julio de 1981, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de esta Secretaría para el dictamen de mérito, la cual después de haber hecho el análisis respectivo con fecha 22 de septiembre de 1983, se pronunció en el mismo sentido de los dictámenes antes apuntados.

Considerando: Que la Empresa "**Cosmética Internacional, S. A.**", fue clasificada conforme Acuerdo N° 440 de fecha 10 de octubre de 1975 en la categoría del grupo "C" para dedicarse a la producción de cosméticos, lociones, perfumes y otros productos de tocador.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales establece que toda Empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre La Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo, que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo, toda Empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuadas de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la autoridad administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, contenido del Reglamento al Decreto 49 del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 129 del 5 de febrero de 1971, 11 del Decreto 49, 21 y 22 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, Acuerdo N° 440 del 10 de octubre de 1975, Acuerdo N° 52-80 del 17 de septiembre de 1980 y Artículos 9, 30 y 55 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, 20, 21 y 22 del Reglamento al Decreto N° 49 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Empresa "**Cosmética Internacional, S. A.**", de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período 1978, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Se-

venta y Cuatro Lempiras con Setenta y Uno Centavos (Lps. 49,364.71), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa, en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado, estableciendo un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, para que la Empresa capitalice dicha suma.

2.—Denegar la cantidad de Ochocientos Cincuenta y Tres Lempiras con Veintiséis Centavos (L. 853.26).

3.—Que la Empresa "Cosmética Internacional, S. A.", haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado conforme el Artículo 6, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973.

4.—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el período fiscal de 1978, queda sujeto a la verificación que posteriormente efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

5.—La precitada Empresa, deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de Modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que haya capitalizado la suma de L. 49,364.71, en el plazo que establece el Artículo 1, del Acuerdo 52-80, del 17 de septiembre de 1980.

El presente Acuerdo, deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

Acuerdo Número 1162

Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver, la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía el 20 de marzo de 1981, por el Abogado Carlos Idiáquez Oquell, mayor de edad, casado, con Carnet del Colegio de Abogados No. 902 y de este domicilio, actuando como apoderado legal de la Empresa Cosmética Internacional, S. A.

(COINSA), de este domicilio y contraída a pedir se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta, del período 1980 por reinversión de maquinaria y equipo por la cantidad de Treinta y Nueve Mil Sesenta y Cinco Lempiras con Treinta Centavos (L. 39.065.30), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, su protocolo, el Decreto No. 49 del 21 de junio de 1983 y su Reglamento, Acuerdo No. 287 y Acuerdo No. 229 del 21 de julio de 1973.

Resulta: Que con fecha 26 de mayo de 1981 la Dirección General de Industrias como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial que emitió dictamen en la siguiente forma: "Otorgar a la Empresa Cosmética Internacional, S. A. deducción de Impuesto sobre la Renta por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año de 1980, la cual asciende a ... L. 38.588.61. Denegar deducción sobre L. 476.76 que corresponde a valores pagados a la Corporación Nacional de Inversiones y gastos no acreditados debidamente. Capitalizar en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión del acuerdo que le otorgue la deducción del monto sobre el cual se conceda la deducción".

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el 22 de junio de 1981 a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el 10 de septiembre de 1981 en el sentido de que se autorice a la Empresa Cosmética Internacional, S. A., para que deduzca de su renta neta gravable, correspondiente al período de 1980, la cantidad de L. 38.588.61 en concepto de reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el mismo período, siendo motivo de ajuste la cantidad de L. 476.76 estando obligada la Empresa a pagar el 6% sobre el monto del impuesto exonerado para cubrir el costo de vigilancia, lo mismo que a cumplir con la disposición señalada en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resulta: Que con fecha 16 de septiembre de 1981, se remitió la mencionada solicitud a la oficina de Asesoría Técnica de esta Secretaría para el dictamen de mérito, la cual después de haber hecho el análisis respectivo con fecha 29 de septiembre de 1983, se pronunció en el mismo sentido de los dictámenes antes apuntados.

Considerando: Que la Empresa Cosmética Internacional, S. A., fue clasificada conforme Acuerdo No. 440 de fecha 10 de octubre de 1975, en la categoría del grupo "C" para dedicarse a la producción de cosméticos, lociones, perfumes y otros productos de tocador.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en la adquisición de maquinaria y equipo, que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo toda Empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuadas de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la autoridad administrativa una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, contenido del Reglamento al Decreto 49 del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 129 del 5 de febrero de 1971, 11 del Decreto 49, 21 y 22 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, Acuerdo No. 440 del 10 de octubre de 1975, Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1980 y Artículos Nos. 9, 30 y 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 20, 21 y 22 del Reglamento al Decreto No. 49 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1) Autorizar a la Empresa Cosmética Internacional, S. A. de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período de 1980, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de Treinta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Ocho Lempiras, con Setenta y Un Centavos (L. 38.588.61), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado, estableciendo un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo para que la Empresa capitalice dicha suma.

2) Denegar la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Seis Lempiras con Setenta y Seis Centavos (L. 476.76).

3) Que la Empresa Cosmética Internacional, S. A., haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del Impuesto exonerado conforme al Artículo 6 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

4) El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el período fiscal de 1980, queda sujeto a la verificación que posteriormente efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

5) La precitada Empresa, deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que haya capitalizado la suma de L. 38.588.61 en el plazo que establece el Artículo 1 del Acuerdo 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto M.

ACUERDO NUMERO 1163

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía, el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta, por el Abogado Carlos Idiáquez Oqueli, mayor de edad, casado, con Carnet del Colegio de Abogados N° 902, y de este domicilio, actuando como Apoderado Legal de la Empresa COSMETICA INTERNACIONAL, S. A. (COINSA), de este domicilio, y contraída a pedir se le conceda a su representada, la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta, del período de 1979, por reinversión en maquinaria y equipo, por la cantidad de Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L. 31.457.33), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, su protocolo el Decreto No. 49, del 21 de junio de 1983 y en su Reglamento: Acuerdo N° 287 y Acuerdo N° 229, del 21 de junio de 1973.

Resulta: Que con fecha 21 de noviembre de 1980, la Dirección General de Industrias como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, que emitió dictamen en la siguiente forma: "Otorgar a la Empresa Cosmética Internacional, S. A., de este domicilio, deducción del Impuesto Sobre la Renta neta gravable por la inversión de utilidades en maquinaria y equipo de producción en 1979, por un monto de L. 31.331.86. La diferencia entre la cantidad solicitada y la otorgada, se ha denegado en vista de tratarse de gastos en la compra de repuestos sobre dispensas incluidas en el costo de la maquinaria purificadora".

Resulta: Que dicha solicitud, fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el 8 de diciembre de 1980, a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el 8 de enero de 1981, en el sentido de que se autorice a la Empresa Cosmética Internacional, S. A., para que deduzca de su Renta neta gravable,

correspondiente al período de 1979, la cantidad de L. 31.331.86, en concepto de reinversión de utilidades en maquinaria y equipo, durante el mismo período, siendo motivo de ajuste la cantidad de L. 125.47, estando obligada la Empresa a pagar el 6% sobre el monto del impuesto exonerado para cubrir el costo de vigilancia, lo mismo que, a cumplir con la disposición señalada en el Artículo 25, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resulta: Que con fecha 20 de enero de 1981, se remitió la mencionada solicitud a la oficina de Asesoría Técnica de esta Secretaría, para el dictamen de mérito, la cual después de haber hecho el análisis respectivo con fecha 6 de octubre de 1983, se pronunció en el mismo sentido de los dictámenes antes apuntados.

Considerando: Que la Empresa Cosmética Internacional, S. A., fue clasificada conforme Acuerdo N° 440, de fecha 10 de octubre de 1975, en la categoría del Grupo "C", para dedicarse a la producción de cosméticos, lociones, perfumes y otros productos de tocador.

Considerando: Que el Artículo 9. del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, establece que toda Empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades, sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo, que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo, toda Empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuadas de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la autoridad administrativa una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, contentivo del Reglamento al Decreto 49, del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 245, de la Constitución de la República; 3, del Decreto 129, de 5 de febrero de 1971; 11, del Decreto 49; 21 y 22, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973; Acuerdo N° 440, del 10 de octubre de 1975; Acuerdo . . . N° 52-80, del 17 de septiembre de 1980; y Artículos números 9, 30 y 55, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 20, 21 y 22 del Reglamento, al Decreto No. 49; y 88, del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1) Autorizar a la Empresa *Cosmética Internacional, S. A.*, de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período 1979, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de Treinta y Un Mil Trescientos Treinta y Un Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L. 31.331.86), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa, en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado, estableciendo un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, para que la Empresa capitalice dicha suma.

2) Denegar la cantidad de Ciento Veinticinco Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L. 125.47).

3) Que la Empresa *Cosmética Internacional, S. A.*, haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del Impuesto exonerado, conforme el Artículo 6, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973.

4) El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa, en el período fiscal de 1979, queda sujeto a la verificación que posteriormente efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

5) La precitada Empresa, deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de Modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que haya capitalizado, la suma de Lps. 31.331.86, en el plazo que establece el Artículo 1, del Acuerdo 52-80, del 17 de septiembre de 1980.

6) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado.— Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto M.

ACUERDO NUMERO 1308

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, por el Abogado César Augusto Méndez, mayor de edad, casado, con Carnet Número 727 del Colegio de Abogados de Honduras y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, actuando como apoderado legal de la Sociedad Mercantil "INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta del período de 1979, por reinversión de maquinaria y equipo por la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y Cuatro Lempiras con Veintiséis Centavos (Lps. 145,044.26), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, su Protocolo, el Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, Acuerdo Número 287 y Acuerdo No. 229 del 21 de julio de 1973.

Resulta: Que con fecha 11 de noviembre de 1980, la Dirección General de Industrias como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial emitió dictamen en la siguiente forma: "Otorgar a la empresa "INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, deducción del Impuesto sobre la Renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en maquinaria y equipo en el año de 1979 las cuales ascendieron a L. 125.936.71. La diferencia entre la cantidad solicitada y la otorgada se ha denegado por corresponder a compra de herramientas, repuestos y va-

lores pagados en años anteriores, gastos de instalación no acreditados y otros ajustes o comprobantes de pago.

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el 24 de noviembre de 1980, a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el 20 de enero de 1981, en el sentido de que se autorice a la empresa *INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V.*, para que deduzca de su renta neta gravable correspondiente al período de 1979 la cantidad de L. 125,936.71 en concepto de reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el mismo período, siendo motivo de ajuste la cantidad de L. 19,107.55, estando obligada la empresa a pagar el 6% sobre el monto del impuesto exencionado para cubrir el costo de vigilancia, lo mismo que a cumplir con la disposición señalada en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resulta: Que con fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el dictamen de mérito la cual después de haber hecho el análisis respectivo con fecha 17 de agosto de 1983, se pronunció en el mismo sentido de los dictámenes antes apuntados.

Considerando: Que la empresa *INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V.*, fue clasificada conforme Acuerdo No. 187, del 3 de junio de 1972, en la categoría del grupo "C" la cual se dedica a la fabricación de artículos confeccionados con cuero, cuerina, lana y materiales sintéticos.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo, que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su Protocolo, toda empresa industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuadas de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, contenido del Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República en aplicación del Artículo 245 de la Constitución de la República, 3º del Decreto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, 11 del Decreto No. 49, 21, 22 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, Acuerdo No. 187 del 3 de junio de 1972, Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1980 y Decreto No. 125 del 31 de diciembre de 1981 reformado por el Artículo 2 del Decreto No. 56 del 26 de julio de 1982 y Artículos 9, 30, 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1.—Autorizar a la empresa "INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula Departamento de Cortés, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período de 1979, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta en la cantidad de Ciento Veinticinco Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras con Setenta y Un Centavos (Lps. 125,936.71), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado, estableciendo un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo para que la empresa capitalice dicha suma.

2.—Denegar la cantidad de Diecinueve Mil Ciento Siete Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (Lps. 19,107.55), por corresponder a compra de herramientas, repuestos y valores pagados en años anteriores, gastos de instalación no acreditados y otros ajustes a comprobantes de pago.

AVISOS

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita aprobación de Patente de Invención.—Se acompaña descripción de la Obra.—Se acompaña Carta Poder.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Luisa Alvarado de Cook, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo

3.—Que la empresa INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., haga efectivo el pago del 6% en concepto de Impuesto de Vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado, conforme al Artículo 6 del Decreto 49 del 21 de junio de 1973.

4.—El monto de las utilidades obtenidas por la empresa en el período fiscal de 1979, queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación y asimismo la empresa está obligada a cumplir con la disposición señalada en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.—La precitada empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que haya capitalizado la suma de Ciento Veinticinco Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras con Setenta y Un Centavos (Lps. 125,936.71), en el plazo que establece el Artículo 1º del Acuerdo 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, Por Ley.

Rodolfo Matamoros Hernández
17 E. 84.

el número 01175, con oficina en 5º piso del Edificio de Rivera y Cia., en San Pedro Sula, de este domicilio, y en tránsito por esta ciudad, con el debido respeto comparezco ante usted, en mi carácter de Apoderado Legal de Sor Georgette Michaud, Reyna Yomila de Aguirre, Gina de Camoreano, tal como se acredita con la Carta Poder que se acompaña. A efecto de solicitar, se les concede la Patente de Invención por veinte años, en la obra denominada: "LIBRO DE LECTURA DE PRIMER GRADO. APRENDO A LEER", el cual contiene los siguientes títulos: 1) La Familia, 2) La Pelota, 3) La Piñata, 4) La Tortilla, 5) Que Sorpresa; bajo la dirección de la Doctora en Ciencias Pedagógicas Sor Yolande Plante. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, darle trámite legal correspondiente, tener por recibidos los documentos acompañados y, en definitiva, conceder la Patente de Invención de la obra mencionada, cuyas autoras son Reyna Yomila Alvarado de Aguirre y Sor Georgette Michaud.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luisa Alvarado de Cook". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 D. 83., 17 E. y 17 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita aprobación de Patente de Invención.—Se acompaña descripción de la Obra.—Carta Poder — Señor Ministro de Economía.—Yo, Luisa Alvarado de Cook, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 01175, con oficina en el 5º piso del Edificio Rivera y Cia., en San Pedro Sula, de ese domicilio, y en tránsito por esta ciudad, con el debido respeto comparezco ante usted, en mi carácter de Apoderada Legal de Reyna Yomila Alvarado de Aguirre, Sor Georgette Michaud y Gina de Camoreano, a solicitar se les concede la Patente de Invención, de la obra: LIBRO DE

LECTURA DE SEGUNDO GRADO: ME ENCANTA LEER, que contiene los siguientes títulos: 1) Buenos días Amigos, 2) Que Bella es la Vida, 3) Niños Felices, 4) Que Alegría, Otras Historias; bajo la dirección de Sor Yolande Plante y producto del ingenio de mis representadas, tal como se acredita con la descripción que se acompaña. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, juntamente con los documentos que se acompañan, conceder lo solicitado en la obra mencionada.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luisa Alvarado de Cook". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
17 D. 83., 17 E. y 17 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita se conceda Patente de Invención de una Obra.—Se acompaña Descripción.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Luisa Alvarado de Cook, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 01175, con oficina en el 5º piso del Edificio de Rivera y Cía., y en tránsito por esta ciudad, en mi carácter de Apoderada Legal de Reyna Yomila Alvarado de Aguirre, comparezco ante usted, solicitando se me conceda la Patente de Invención por veinte años, de la obra producto de mi ingenio, denominada: "QUE GOZO SEGUIR LEYENDO", la cual contiene los siguientes títulos: 1) A mis Amigos de la Escuela Ovidio Decroly, 20 Rayos de Sol y Libros de Lectura de Tercer Grado; Descubrimiento de mi País. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, juntamente con la descripción que se acompaña, en definitiva, conceder la Patente de Invención sobre la obra mencionada. — Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luisa Alvarado de Cook". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
17 D. 83., 17 E. y 17 F. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "EDITORIAL HONDURAS, S. A.", en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el Salón Roatán del Hotel Copantl-Sula, en San Pedro Sula, a las 11:00 a.m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y el Cuadro de Pérdidas y Ganancias, para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias y Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Distribución de dividendos si es el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes y Asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora, para el día lunes 13 de febrero de 1984.

MARTA TURCIOS DE MOLE
Secretaria. Consejo de Administración

17 E. y 2 F. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de INVERSIONES CONTINENTAL, S. A. DE C. V., en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula en San Pedro Sula, Cortés, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General del Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

ROY MONTES DE OCA
Secretario del Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario don Emigdio Escobar Sánchez, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó en sociedad "COMERCIAL LAS MERCEDES, S. DE R. L.", o su abreviatura "COMERCES, S. DE R. L.", con un capital de Diez Mil Lempiras (L 10.000.00), íntegramente suscrito y pagado, teniendo como afinidad la importación, exportación, transformación, comercialización, distribución de toda clase de bienes y servicios de lícito comercio, con arreglo de conformidad con las leyes de la República de Honduras, Artículo 380 del Código de Comercio.

Siguetepeque, Comayagua, 3 de enero de 1984.

ARTURO HERNANDEZ O.
LA GERENCIA

17 E. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de REPARTOS CONTINENTAL, S. A. DE C. V., en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la IV Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula de San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

FRANCIS MARTINEZ DE MENDOZA
Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de ARRENDADORA CONTINENTAL, S. A. DE C. V., en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la X Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula de San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

FRANCIS MARTINEZ DE MENDOZA
Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3970-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.; Domicilio: La Ceiba, Atlántida; Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C.; No. de Colegiación: 14; Clase Int.: 30; Productos que distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias, hielo, harinas; preparaciones hechas con cereales; pan; bizcochos; tortas; y pastelería; Denominación o Etiqueta: "PETER PAN" y diseño. Lo



que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

27 D. 83, 7 y 17 E. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **FINANCIERA CONTINENTAL, S. A. DE C. V.**, en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la VIII Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula en San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General del Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

FRANCIS MARTINEZ DE MENDOZA
Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **SERVICIOS CONTINENTAL, S. A. DE C. V.**, en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la IX Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula de San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

FRANCIS MARTINEZ DE MENDOZA
Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4190-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: **ADOC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**; Domicilio: Guatemala, República de Guatemala; Nombre del apoderado: Abogado Virgilio Fortín Machado; No. de Colegiación: 0134; Clase Int.: 25; (para marca extranjera); País de solicitud básica; Productos que distingue: Calzado y vestuario y sus accesorios; Denominación o etiqueta:

"INTERSPORT"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4460-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: **COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V.**; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del apoderado: Abogado Raúl Barnica López; No. de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello, preparados para el baño y otros preparados cosméticos; Denominación o etiqueta:

TAMAR FLAMME

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "SEGUROS CONTINENTAL, S. A.", en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula, en San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y el Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias y actas del Consejo de Administración.
- 6.—Distribución de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

MARTA TURCIOS DE MOLE
Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del "BANCO CONTINENTAL, S. A.", en su sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la X Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula en San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General, del Cuadro de Ganancias y Pérdidas y las actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4028-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS, S. A. DE C. V. (QUIMIFAR); Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Nombre del Apoderado: Licenciado Arturo H. Medrano C.; No. de Colegiación: 1069; Clase Int.: 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; Denominación o Etiqueta:

"OTIQUIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

27 D. 83, 7 y 17 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4190-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: ADOC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA; Domicilio: Guatemala, República de Guatemala; Nombre del apoderado: Abogado Virgilio Fortín Machado; No. de Colegiación: 0134; Clase Int.: 25; Productos que distingue: Calzado y sus accesorios; Denominación o etiqueta:

"BRACOS PRO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4462-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Raúl Barnica López; N° de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello, preparados para el baño y otros preparados cosméticos; denominación o etiqueta:

AURA LIANE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4461-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Raúl Barnica López; N° de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia, y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello, preparados para el baño y otros preparados cosméticos; denominación o etiqueta:

BEBE CONFORT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4463-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Raúl Barnica López; N° de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia, y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello, preparados para el baño y otros preparados cosméticos; denominación o etiqueta:

NINJA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4459-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Raúl Barnica López; N° de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello, preparados para el baño y otros preparados cosméticos; denominación o etiqueta:

MARCEL NEROT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4325-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera); País de solicitud básica, San Salvador, el 18 de noviembre de 1976, N° 189; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"CAMPANA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4324-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera); País de solicitud básica, San Salvador, República de El Salvador, N° 151; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"CAMELLO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4328-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera; País de solicitud básica en San Salvador, República de El Salvador, N° 174; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"HERCULES"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4245-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: PLASTIFORMAS, S. DE R. L.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado; Licenciada Alba Marina Sierra de Funes; No. de Colegiación: 0585; Clase Int.: 8; Productos que distingue: Tenedores y cucharas de plástico; Denominación o Etiqueta:

**PICNIC[®]
PACK**

24 PLASTIC PIECES
12 spoons · 12 forks

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

17 y 27 E. y 6 F. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 380, del Código de Comercio, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres y ante los oficios del Notario Julio Alberto Ortega, se constituyó la Sociedad "INMOBILIARIA LEMPIRA, S. A. de C. V.", con un capital mínimo suscrito y pagado de Ochocientos Cinco Mil Lempiras (L 805.000.00) y un capital autorizado de Un Millón Quinientos Mil Lempiras (L 1.500.000.00), dividido en acciones nominativas de Cien Lempiras cada una, teniendo por finalidades las siguientes: a) La realización de toda clase de operaciones de venta, compra, arrendamiento, adquisición por cualquier título y negociación de toda clase de bienes inmuebles; b) Prestación de servicios técnicos en esta rama u otra similar; y, c) Cualquier otra actividad comercial permitida por la ley. La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes y su domicilio, será la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1984

INMOBILIARIA LEMPIRA, S. A. DE C. V.

17 E. 84.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre del corriente año, de mil novecientos ochenta y tres, compareció ante este Juzgado el señor José Marcos Gálvez Acosta, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de la aldea de Zopilotepe, solicitando Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Primero de una casa de adobes, situada en la aldea de Zopilotepe, de diez varas de largo, por seis de ancho, compuesta de dos piezas, piso de tierra, techo de teja, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro y tiene por límites al Norte, con propiedad de Adán Gálvez; al Sur, con propiedad de Froylán Turcios, calle de por medio; al Este, con propiedad de Armando Matute, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad de Ernesto Matute, carril de por medio. Segundo: De un potrero de veinticinco manzanas de extensión superficial, situado a inmediaciones

de la mencionada aldea de Zopilotepe, acotado de alambre espigado a tres hilos y cultivado de zacate jaguará, el que tiene por límites al Norte, con potrero de Adilfonso Barahona; al Sur, con potrero de Froylán Turcios; al Este, con labranza de Anselmo Matute y al Oeste, con propiedad de Isabel Navarro. Que estos inmuebles los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos y que no hay otros poseedores proindivisos, que no tiene documentos escritos siendo esta la razón por la cual solicita se le extienda Título Supletorio de dichos inmuebles; para llenar los requisitos señalados por la Ley, ofreció la información de los testigos Otilio Claros, Carlos Jiménez y de Felipe Acosta, mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y de su mismo vecindario, puso como representante, al Abogado Antonio Sarmiento G.—Juticalpa, 28 de diciembre de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Srio. Por Ley.

17 E. 16 F. y 19 M. 84

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por la presente se hace constar: Que por instrumento número Cincuenta y Cuatro, autorizado por el Notario Italo G. Tugliani Salazar, en fecha 25 de noviembre de 1983, se constituyó la sociedad "COMPANIA INSULAR DE INVERSIONES, S. A. DE C. V.", con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, siendo su actividad principal la compra y venta de toda clase de acciones, valores, activos, bienes y en general la realización de toda clase de actos de comercio. Su capital social es de Cien Mil Lempiras Exactos (L 100.000.00), siendo administrada por un Gerente General.

17 E. 84

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que me he declarado Comerciante Individual, dedicado a la explotación del transporte terrestre, con un capital de Tres Mil Lempiras.

REYNIERI AUGUSTO HERNANDEZ ACOSTA.

17 E. 84

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por la presente se hace constar: Que por instrumento número sesenta y dos (62), autorizado por el Notario Italo G. Tugliani Salazar, en fecha cinco (5) de diciembre de 1983, se constituyó la sociedad "CREDITOS, S. A.", con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, siendo su actividad principal otorgar préstamos, dar servicios de asesoría financiera y administrativa; administración de bienes ajenos, cobros y pagos por cuenta ajena, representación de empresas nacionales y/o extranjeras; la compra, venta y la realización de toda clase de valores, bienes muebles o inmuebles, la inversión en toda clase de negocios, empresas, sociedades y, en general, toda clase de actividades mercantiles lícitas. Su capital social es de CIEN MIL LEMPIRAS.

17 E. 84.

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

Al público en general, para los efectos del Art. 380 e inciso 3 del Art. 191 del Código de Comercio se AVISA: Que en Escritura Pública No.-73 autorizada por el suscrito Notario el 28 de diciembre de 1983 se Protocolizó el Acta Especial de Socios de la firma "SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD DE LEON, S. DE R. L., por admisión de nueva socia, la Sra. Lilia Boesch de Erazo con lo cual se aprobó la reforma de la cláusula CUARTA de la escritura social.

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1984.

RUBEN D. ZEPEDA G.
Notario.

17 E. 84.

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

Al comercio y al público en general, que mediante instrumento Ciento Cuarenta y Ocho (148), del Notario Salvador Navarrete Melghem, se Reformó la Escritura Social de CLINICAS GUADALUPE, S. DE R. L., aumentando el capital social, a la cantidad de Cien mil lempiras (L. 100.000.00) como capital fijo.

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1984.

LA GERENCIA'.

17 E. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de diciembre del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a: Jackie María Bacuzzi Fonseca, Gloria Maureen Bacuzzi Fonseca de Zúñiga, Evelin Mari Bacuzzi Fonseca de Mejía, Linda Mari Bacuzzi Fonseca y al menor Aldo Gerardo Bacuzzi Fonseca, este último por intermedio de su madre y representante legal Amparo Altigracia Fonseca vda. de Bacuzzi, herederos ab intestato de su difunto padre Aldo Armando Bacuzzi Pizzati, y les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1984.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

17 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a: Nilda Julieta Bárcenas viuda de Gaborith, heredera ab intestato de su difunto esposo Pedro Rolando Gaborith Núñez, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Srio.

17 E. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Por este medio y en aplicación de lo que manda el Artículo 380 del Código de Comercio, aviso al público en general que en Escritura Pública, otorgada en esta fecha y en esta ciudad ante el Notario Armando Molina, me he constituido en Comerciante Individual y abierto al público mi establecimiento comercial denominado "TRANSPORTES CHAVEZ CARIAS", para la explotación del transporte de carga, ubicada en esta ciudad con un capital inicial de L 2.000.00 y bajo mi administración.

Tegucigalpa, D. C., noviembre 26 de 1983.

ROLANDO CHAVEZ CARIAS.

17 E. 84

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante instrumento número Setenta, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, autorizado en esta ciudad, por el Notario René López Rodezno se constituyó la Sociedad, que girará bajo la denominación social de "REPUESTOS Y GENERADORES, S. A." (REGESA), con domicilio en esta ciudad, con un capital fijo de Trescientos Mil Lempiras (L 300.000.00), teniendo como finalidad o actividad principal, la importación, venta, distribución, representación y fabricación de toda clase de repuestos para vehículos automotores y motocicletas y en general toda clase de operaciones comerciales y financieras relacionadas directa o indirectamente con la finalidad principal. La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado. La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1983

17 E. 84

PRESIDENTE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de Ley, al público en general y comerciantes en particular se hace saber: Que conforme Escritura Pública autorizada por el Notario Público Sergio Zavala Leiva, en esta ciudad en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación de "INDUSTRIA ELECTRICA Y TROQUELADOS, S. DE R. L. DE C. V.", cuyo domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pero podrá establecer o clausurar a su conveniencia sucursal, agencias o establecimientos en el lugar o los lugares que el Gerente estime pertinentes, dentro o fuera del país, sin que por ello pierda su domicilio original. La duración de la sociedad será indefinida y su finalidad principal será la fabricación de artículos eléctricos y troquelados, y cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación directa o indirecta con la naturaleza de las operaciones anteriormente indicadas, con fines de suplir los mercados nacionales e internacionales. El capital mínimo de la sociedad es de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), dividido en tres partes sociales; el que ha sido suscrito íntegramente por los socios constituyentes y pagado en las proporciones que la Ley establece y el capital máximo autorizado será la suma de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00), que deberá ser aportado por los socios, en las mismas proporciones que ha sido suscrito el capital mínimo. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, Cortés, 3 de enero de 1984.

INDUSTRIA ELECTRICA Y TROQUELADOS,
S DE R. L. DE C. V."

17 E. 84

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4327-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera); País de solicitud básica, San Salvador, República de El Salvador, N° 139; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"VENADO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4326-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera); País de solicitud básica, San Salvador, República de El Salvador, N° 191; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"CANDADO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley hace saber: Que en la audiencia del día lunes seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Nº 4. Un lote de terreno con una extensión superficial de trescientos ochenta varas cuadradas, ubicado en la colonia La Alameda" de esta ciudad con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte mide un metro, limita con el lote número once, al Sur mide veinticincometros con veintidós centímetros, limita con propiedad del Dr. Dagoberto Lorenzana Sosa; al Este mide veintinueve metros limita con la Escuela la República de Honduras, Segunda Avenida de por medio, y al Oeste mide treinta y dos metros, limita con el Barrio La Pagcada quebrada la Orejona de por medio. El dominio se encuentra inscrito a su favor bajo el Número 4 Folios del 6 al 7 del Tomo 298 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fué valorado por El Perito nombrado por el Despacho en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo la cantidad de Dos Mil Seiscientos Lempiras exactos (Lps. 2.600.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Vidal Lanza Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 9 al 31 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública

subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites especiales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; Al Sur, con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de ochocientas varas de sur a norte; Al Oriente con propiedad de los Uclés, y al Poniente, con Río Grande o Choloteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186, del Registro de la Propiedad y Mercantil de este Departamento; inmueble propiedad del Señor Oscar Humberto Pinto Portillo, Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 2 al 24 E. 84.

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de este Departamento, para los efectos de ley, a quienes interese, hace saber: Que en el local de este Juzgado y en la audiencia del día lunes treinta de enero del año entrante, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: y mejoras: "Una sola planta que consta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, un baño con inodoro, ducha, lavadero de ropa, instalaciones eléctricas, sanitarios y de agua potable, paredes de ladrillo rafón, piso de mosaico, techo artesonado de madera y cubierto de láminas de asbesto, todo construido en un solar ubicado en la Colonia Presidente Kennedy,

marcado en el plano con el número Seis, bloque veinticinco, supermanzana tres, el lote antes descrito tiene un área superficial de Noventa y Uno Punto Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados, con un área de construcción de cincuenta y seis punto cincuenta metros cuadrados, el cual mide y limita: Al Norte, quince punto cincuenta metros, con vivienda número cinco, del mismo bloque; Al Sur, quince punto cincuenta metros, con vivienda número siete del mismo bloque; Al Este, cinco punto noventa metros, con área verde. Este inmueble y mejoras pertenece al señor Rigoberto Aguilar Velásquez, y lo tiene inscrito a su favor con el número 18, tomo 552, Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Francisco Morazán, fue hipotecado a favor del Banco de Occidente, S. A., conforme inscripción número 2, tomo 590 del mismo Registro del indicado departamento de Francisco Morazán y embargado por dicha Institución en la demanda ejecutiva que le promovió para el pago de cantidad de Lempiras, habiéndose anotado preventivamente el embargo bajo el número 76, tomo 731, del Libro Registro de la Propiedad, referido. Fue valorado por las partes contratantes de común acuerdo en la cantidad de dinero que le reclama dicho Banco, se advierte que por ser primera licitación; no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo indicado. — Comayagua, 6 de diciembre de 1983.

Isabel Araque de Boquín,
Secretaria.

Del 4 al 26 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos de la tarde, en la Demanda de Pago de Alquileres por Mora. Embargo, promovida por el Licenciado José Núñez Velásquez, como Apoderado Legal del señor José Sabat Kafie, contra el señor Jorge Alejandro Milla, como Gerente General de "Industrias Maderera Alma, S. A.", se rematará en Pública Subasta el bien mueble siguiente: Una galera de estructura de hierro en su totalidad, sostenido de diez columnas de hierro, con base de con-

creto y cubierto con láminas de asbesto. Con dicho Remate, se hará el pago de Lempiras, por concepto de Rentas y Costas del Juicio. Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), es según la tasación del Perito nombrado.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

Jacobo Miguel Reyes Zavala,
Secretario.

Del 30 D. 83. al 21 E. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la demanda ordinaria de pago, promovida ante este despacho, por el Abogado Ricardo Osorio Matta, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil denominada "COMPAÑIA ALMACENADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. DE R. L." (CAMACO), contra el señor Mariano Vásquez, se rematará en pública subasta el día Miércoles veinticinco de Enero del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este despacho el vehículo embargado en el presente juicio que a continuación se describe: "Automóvil marca Toyota, serie 038805, motor 1963202, color Blanco, modelo 1979, tipo Pick Up, H. P. 67, tonelaje 5 personas placa P-57151, propiedad del demandado señor Angel Mariano Vásquez; se hace advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien mueble antes referido, el cual asciende a la cantidad de OCHO MIL LEMPIRAS (Lps. 8.000.00).

Alex Rafael Córdova
Secretario por Ley

Del 10 al 20 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, del día lunes trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Asiento número 417, inscrito a Fo-

lio 195 al 197, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, que en su parte medular dice: Predio rústico, consistente en un lote de terreno, denominado Rincón de Poza Negra y en su parte Occidental, el cual se encuentra situado en esta comprensión Municipal, y tiene por límites los siguientes: Del punto donde termina el zanja, hecho por don Max Drawert, con dueño del terreno de los Vásquez, hasta llegar al terreno de La Cuchilla, de aquí pasadas diez varas en línea recta, hasta llegar a un cerco nuevo de Encarnación Salinas; de aquí rumbo Norte, por la línea del cerco hasta llegar a una quebrada que cae, denominada Los Jutes, tomando estas aguas abajo a caer a la quebrada de Lajas; de aquí rumbo Occidental, hasta llegar a la línea divisoria de don Max Drawert; y, al Occidente, terreno de los señores Vásquez. Teniendo el lote vendido los límites siguientes y que consta de sesenta manzanas de extensión: Al Norte, terreno de Alexis Castañeda; al Sur, de Víctor Eugenio Castañeda, quebrada de por medio; al Este, de Alvaro Suazo y herederos de Martín Salinas; y, al Oeste de Alexis y Víctor Eugenio Castañeda. En la propiedad descrita, se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de dieciocho varas de largo por trece de ancho; paredes de tabla machihembrada, cubierta de tejas, valorada en Lps. 1.000.00, incluyendo cuatro corredores del mismo ancho y largo de la casa. Treinta y dos mil árboles de café de plantilla en su mayor parte en estado de producción, valorados en Lps. 6.000.00. Cinco manzanas de caña de azúcar, cultivadas en esta misma acción de terreno, con valor de Lps. 1.000.00; y veintiuna manzanas de zacatera en la misma acción de terreno, con valor de Lps. 400.00. Total de las mejoras, Lps. 8.400.00". Asiento No. 418, inscrito a Folios 198 al 200, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección; el cual en lo conducente dice así: Predio Rústico, consistente en un terreno que antes formaba parte de la propiedad "Rincón de la Poza Negra", cercada con alambre de púa, siendo su demarcación, como sigue: Partiendo de la puerta de golpe del Hipericón y siguiendo en un todo la línea del cerco divisorio en su propiedad y el pueblo de Tutule, hasta llegar a un zanjón construido por la Municipalidad, y siguiendo este zanja, hasta su remate en la margen

izquierda del Zapote, dejando esta quebrada y siguiendo la línea del cerco de la señora Urquía, que separa la propiedad de los sucesores de T. Benjamín Castañeda, cerca de la quebrada nominada Aguas Arriba, hasta llegar al camino real que conduce de Tutule a La Paz; y de allí siguiendo de la línea de su cerco, se separa su propiedad de la de don Alvaro Suazo, hasta llegar al lindero de El Carrizal; de este lindero, siempre siguiendo la línea del cerco de alambre de la señora Urquía, que baja a la puerta del Hipericón, punto de partida de la demarcación". Asiento No. 265, inscrito a Folio 55 al 56, Tomo V Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico consistente en un terreno como de cuatro o cinco manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre, zanja y barranco natural, el cual se encuentra situado en el lugar denominado Agua Blanca, en jurisdicción del pueblo de Tutule, en este departamento; siendo sus límites, los siguientes: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P. y quebrada de Agua Blanca, de por medio; al Sur, con Potrero de Manuel Núñez, zanja y cerco de alambre de por medio; al Este, con propiedad de Jesús Manuales y Policarpo Orellana y un afluente del Agua Blanca, de por medio; y, al Oeste, con potrero de Manuel Núñez y terreno Municipal, barranco natural de por medio. Asimismo se encuentran las siguientes mejoras: Construcción y reparación de todas las cercas, con alambre de púas, postería y mano de obra, valorada en Ochocientos Lempiras. Siembra de veinticinco mil árboles de café en producción, valorados en Lps. 30.000.00 (Treinta Mil Lempiras). "Asiento No. 266, inscrito a Folios 57 al 58, Tomo V, del Registro de la Propiedad de esta Sección, el que se describe así: Predio rústico, consistente en un terreno, sito en el lugar llamado "Las Huertas", en jurisdicción del pueblo de San Pedro de Tutule, constante como de dieciocho manzanas de extensión superficial, el cual está limitado así: Al Norte, con posesión de Manuel Núñez, cerca de por medio; al Sur, con posesión de Ambrocio Reyes, cerca de por medio; al Este, con propiedad del General Juan Castellanos, cerca y quebrada de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Máximo Zavala,

cerca de por medio". Asiento número 453, inscrito a Folios 19, 20 y 21, Tomo VII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual en lo conducente, dice así: Predio rural, sito en el lugar El Guayabal, jurisdicción de San Pedro de Tutule, terreno de sesenta manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y zanjo parte de motate; de las cuales veinticinco, están cultivadas de café, cinco de caña de azúcar y treinta con pasto natural, teniendo por linderos, los siguientes: Al Norte, propiedad de Canuto González, Emilio Argueta y camino que conduce a Cerro Negro; al Este, propiedad de Lázaro Morales, mediando alambrado; al Sur, propiedad de Arquímedes Pineda, camino de por medio; y, al Oeste, propiedad de Inés Velásquez, mediando camino que conduce a Cerro Negro". Asiento No. 573, inscrito a Folio 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, Tomo VIII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el que en su parte medular, se describe así: Predios rústicos: Sito en jurisdicción de San Pedro de Tutule, consistente en:

a) Un potrero de cuarenta manzanas de capacidad, cultivado con zacates artificiales, sito en el lugar "Poza Negra", con los límites siguientes: Al Norte, con terrenos ejidales de Santiago de la Paz, río de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a Santiago de la Paz, alambrado de por medio; al Este, con terrenos de José N. David, alambrado de por medio; y, al Oeste, con terrenos de Francisco Aguilar, alambrado de por medio, valorado en Lps. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos Lempiras); b) Una finca de café, de tres manzanas y media de capacidad, en el lugar de "Laguna Seca", con los límites siguientes: Al Norte, con finca de Virgilia Hernández; al Sur, con finca de Máximo Pineda; al Este, con propiedad de Reyes López; y, al Oeste, con terreno y finca de José Cecilio Hernández. Valorada en Lps. 3.000.00 (Tres Mil Lempiras); c) Un beneficio para lavar café, con todos sus accesorios, patio de ladrillo y de zinc, conteniendo tres edificios de cincuenta varas de largo por dieciséis de ancho, cubierta de teja, son machihembres de madera, sito en el lugar de "Lepaguare", en un terreno de doce manzanas, siete de ellas, cultivadas de café; dos con caña de azúcar y el resto con pastos artificiales, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Mariana Urquía,

camino real que conduce a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Carlos Arriaga, Río Lepaguare, de por medio; al Este, con propiedad de don Alvaro Suazo, cercas de alambre y zanjo, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Hermógenes Maradiaga. Valorado en Ocho Mil Lempiras; ch) Un potrero de quince manzanas de capacidad, cultivados de zacate jaraguá, sito en el lugar "El Zapote", limitado: Al Norte, con propiedad de Adolfo David A., cerca de alambre, de por medio; al Este, con propiedad de Hermógenes Maradiaga; y, al Oeste, con propiedad de Hernán Gastel, en ambos rumbos, mediando cerca de alambre. Valorado en Lps. 1.000.00 mil Lempiras. d) Otro potrero de seis manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, en el lugar llamado "Agua Blanca", limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P., camino real a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Miguel Torres P.; al Este, con propiedad de Policarpo Orellana; y, al Oeste, con el mismo camino. Valorado en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); e) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate jaraguá, sito en el lugar Lepaguare, limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Pereira, Río Lepaguare, de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a esta ciudad; al Este, con finca de Adán Suazo; y, al Oeste, con camino real, que conduce a Santiago de La Paz. Valorada en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); f) Una finca de café, de cuatro manzanas, sita en el lugar "El Guayabal", limitada: Al Norte, con finca de Canuto González, cerca de por medio; al Sur, con propiedad de Gregorio Sánchez; y, al Oeste, con otras fincas de Miguel Torres P., valorada en Lps. 3.800.00 (Tres Mil Ochocientos Lempiras). "Asiento No. 686, Folios 224 al 225, Tomo IX, Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Paz el que en su parte conducente, se describe así: Predios rústicos, consistentes en: a) Lote de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, de extensión superficial, con los siguientes límites: Al Norte, propiedad de Anacleto Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cerca; al Este, propiedad de Matilde López, mediando cerca y camino real; y, al Oeste, con propiedad de Arquímedes Pineda Q., mediando la quebrada de Laguna Seca.

Cercado de alambre espigado y cultivado de café en plantilla; b) Lote de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos, con alambre espigado, cultivado de café, comprendido dentro de los límites: Al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asunción Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asiselo Morales; y, al Oeste, posesión de Prudencio Argueta. Este lote se encuentra ubicado en el lugar de "El Guayabal"; c) Lote de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas, de extensión superficial, cercado de alambre espigado, cultivado en su mayor parte de café, y limitado: Al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, con propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta; y, al Oeste, propiedades de Miguel Torres Padilla y Miguel A. Morales, camino real, de por medio". Las propiedades antes relacionadas, pertenecen a los herederos del señor Miguel Torres Padilla. Los inmuebles, se encuentran valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras exactos (Lps. 169.000.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 350.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada de el Banco de Occidente, S. A., contra los señores Carlos Enrique Torres, José Oswaldo Torres, Wilfredo Torres, por sí, y como Apoderado del menor Fidel Ernesto Torres; Amalia Torres de Briceño, Olga Torres de Cervantes, por sí, y como Apoderada de Gloria Torres, en su calidad de herederos de su difunto padre, el señor Miguel Torres Padilla. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 13 E. al 4 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados